

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10035 22 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0021578

Señores
GDM SPORTS B.V.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que se aporta una etiqueta a color sin especificar el nombre de los colores.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el nombre de TODOS los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: azul, rojo, negro etc.), evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro".

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Información relativa a la presentación de la respuesta al requerimiento

Recuerde que, al tratarse de una solicitud de extensión territorial designada para Colombia, la respuesta al presente requerimiento debe ser presentada directamente ante esta Superintendencia, sin necesidad de acudir a la Oficina Internacional de la OMPI.

Para ello, la actuación deberá realizarse por medio de un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente designado mediante poder otorgado conforme a la normatividad vigente. El poder podrá presentarse en copia simple y deberá radicarse electrónicamente a través del Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI), conforme a lo establecido en el numeral 1.2.1.3 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Tenga en cuenta que la presentación de una limitación (MM6) o una corrección (MM21) como parte de la estrategia de respuesta al presente requerimiento no exime del cumplimiento oportuno de las exigencias planteadas por esta Superintendencia. Si se opta por presentar una de estas modificaciones, será necesario esperar a que sea tramitada por la Oficina Internacional de la OMPI y notificada oficialmente a Colombia. En caso de que la corrección sea rechazada o la limitación no surta efectos en el territorio colombiano,

Oficio N° 10035 22 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0021578

la solicitud podrá ser considerada abandonada si no se atienden oportunamente las indicaciones contenidas en este requerimiento.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora